

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Cuando el Gobierno de V. M., inspirándose en elevadas consideraciones de común y general interés, estudia sin descanso y adopta sin vacilación las medidas que cree más eficaces para asegurar el ingreso de las sumas pertenecientes al Tesoro por los diversos conceptos de su legítimo haber, no sería justo, ni siquiera disculpable, que olvidase una renta tan importante como la que percibe de las Aduanas.

La criminal industria del tráfico internacional fraudulento se ha ejercido en todas partes y en todos tiempos, pero no cabe duda que se desarrolla con más codiciosos estímulos por la elevación de las cuotas de entrada exigibles á las mercancías. Por lo mismo, en estas circunstancias que el Gobierno no ha creado, pero á las cuales ha de acomodar sus determinaciones, es más indispensable y urgente adoptar medidas represivas, del daño que tal industria produce.

Curiosa y prolija, á la vez que accidentada, es la historia de la legislación fiscal, relativa á la circulación de mercancías, desde la mitad del presente siglo. A partir del Real decreto de 1.º de Agosto de 1847, que establecía dos líneas de circunscripción, una sobre el perfil de nuestras costas y fronteras y otra interior á distancia no menor de una legua ni mayor de cinco, formando el territorio comprendido entre ambas una zona en que las mercancías extranjeras ó coloniales necesitaban circular con guías, sellos y preaviso, sucedíase multitud de disposiciones que por más ó menos tiempo han regido en materia de tráfico interior.

El Real decreto de 14 de Junio de

1850, el de 18 de Diciembre de 1851 y el de 30 de Septiembre de 1857, llegaron á formar un cuerpo de doctrina que más tarde fué recopilada en el cap. 10 de las Ordenanzas generales de la Renta, fecha 3 de Octubre del último citado año. En este capítulo se incluyó también la legislación relativa al empadronamiento y marca de los ganados de todas clases que circulan dentro de una zona especial de tres leguas de anchura establecida en las fronteras; pero suspendidos los efectos del citado decreto en cuanto á las demás mercancías por otro de 26 de Diciembre del mismo año y suprimida también en 6 de Octubre de 1865 la zona especial de ganados, y por lo tanto el empadronamiento y la marca continuó observándose la legislación anterior con ligeras modificaciones de detalle.

Las Ordenanzas de Aduanas aprobadas por decreto de 13 de Julio de 1870 introdujeron una radical reforma, por sus mismos autores calificada de atrevida, en la materia de que se trata, abolieron las guías y los precintos, y declararon libre la circulación de las mercancías en todo el territorio español, excepto los tejidos y ropas hechas, que en una zona no menor de 20 kilómetros ni mayor de 25 debía conservar el sello de marchamo, si eran extranjeras, y la marca de fábrica siendo nacionales. Pero el Gobierno de la República, estimando como humillante y depresiva para su propio prestigio la ruinosísima é insostenible competencia que al comercio legal hacían los defraudadores, dispuso en 30 de Mayo de 1873, cediendo á los clamores del comercio que fuera obligatoria en toda España la conservación del sello marchamo de los tejidos y ropas y la exhibición de la guía de circulación de los géneros llamados coloniales dentro de la zona fiscal.

Esta tendencia se mantuvo con ligeras variantes en el decenio de 1874 á 1884, en que las Ordenanzas hoy vigentes redujeron la defensa de la renta al uso del marchamo y la marca de fábrica respecto de algunos artículos, y suprimieron la zona fiscal en todo el territorio de la Monarquía.

Tal vez la legislación vigente hasta el Real decreto de 10 de Noviembre de 1891, en virtud del cual debían acompañarse con certificado de adeudo los géneros llamados coloniales y algunas otras mercan-

cías para circular dentro de una zona fronteriza de 10 kilómetros de radio, debiendo también justificarse con un *vení* la conducción por la misma zona de las mercancías de producción nacional similares á las sujetas á certificado.

El anterior Real decreto fué sustituido por otro de 23 de Febrero del año próximo pasado, en el que se establecían guías para la circulación de los géneros coloniales y algunos otros en una determinada zona de costa y de frontera; pero el cumplimiento de esta medida se aplazó, según real orden de 23 de Marzo del mismo año, hasta que la Comisión que estudiaba la reforma de las Ordenanzas de Aduanas examinase é informase sobre las exposiciones elevadas al Gobierno acerca del decreto, informe que fué extenso y oportunamente evacuado por la Comisión en el sentido de facilitar la ejecución de la medida. En tal estado halló el asunto el Ministro que tiene la honra de suscribir.

El examen de la breve reseña que antecede, patentiza, entre otras cosas, que la cuestión del tráfico interior de mercancías, bajo el punto de vista fiscal, no obedece á principios de determinadas escuelas político-económicas, ni á criterios exclusivos ni sistemáticos, habiendo sido objeto de preferente atención por parte de Gobiernos de muy distintas y aun contrarias opiniones. Explicase fácilmente la razón de estas coincidencias, si se tiene en cuenta el sentimiento de moral administración que anima siempre al Poder público, y la necesidad de vencer las dificultades que se oponen á la perfecta vigilancia fiscal en un país cuyas condiciones geográficas y topográficas favorecen la vulneración de las líneas de defensa aduanera, y en el cual forma el contrabandista un tipo que antes parece merecer las simpatías de la travesura que las repulsiones del crimen.

Las reclamaciones del comercio contra esta clase de medidas tuvieron su fundamento principal en las molestias y retrasos que sufría hasta llegar á obtener los documentos necesarios para legitimar sus expediciones, siendo forzoso admitir la positiva razón de algunas de estas quejas, sobre todo en lo relativo al reconocimiento previo de las mercancías y á la limitación de los puntos habilitados para obtener la anhelada documentación.

De vencerse estos inconvenientes, con-

ciliando la facilidad y rapidez de las operaciones con las seguridades necesarias para garantizar su legítima condición, el comercio de buena fe sólo hubiera tenido motivos de alabar toda medida encaminada á reprimir el fraude, puesto que en ella, y sólo en ella, había de hallar poderoso amparo contra las ruinosas competencias de la especulación ilegal.

Preciso es de todos modos, por esta y otras muchas consideraciones de elevada índole, abordar la solución del árduo problema, cuyos antecedentes quedan, para general conocimiento, anteriormente descritos, y reconociendo y admitiendo como ineludible la necesidad de no entorpecer el libre movimiento de nuestro comercio y de nuestra industria, defender los derechos del Tesoro, que son naturalmente los del país.

Pretende el Ministro que suscribe haber dado un paso de notorio avance en esta conciliación de intereses armónicos, aunque distintos, porque inspirándose en los de expansión á que se ajustan los actos todos del Gobierno, y en el reconocimiento del derecho que asiste, así á las colectividades como á los individuos, para desarrollar libremente su actividad y sus iniciativas en el vasto horizonte de las transacciones mercantiles, no se ha limitado á proponer modificaciones de detalle ó de mera accidentalidad sobre anteriores proyectos, ni siquiera estimó como suficientes á su deseo las muchas é importantes que contiene el ilustrado informe de la Comisión antes citada, sino que buscando nueva y más ancha base sobre la que fundar sólidamente la proyectada obra, y pretendiendo hallar las garantías de su mejor ejecución antes en la sanción penal del delito consumado que en la adopción de medidas preventivas nacidas de sistemáticas sospechas ó de anticipados y frecuentemente pueriles temores, confía al mismo comercio la expedición de los documentos que han de legitimar el libre paso de sus propias mercancías, y reduciendo á la vez á lo estrictamente indispensable, no sólo la zona fiscal, sino el número de artículos sujetos á requisitos de circulación, consigue evitar, hasta donde en justicia puede desearse, los gastos, las molestias y la pérdida de tiempo.

Las limitaciones que de esta regla de amplia libertad ha habido ineludible necesidad de conservar ó de imponer, están

justificadas por su misma enunciaci3n. Es la primera, la de no autorizar la expedici3n de g3neros extranjeros 3 coloniales desde puntos de la zona terrestre 3 fronteriza en que no exista Administraci3n de Aduanas, principio que no introduce modificaci3n alguna en la legislaci3n actual, pues siendo ilegales all3 los dep3sitos de dicha clase de mercanc3as, 3 tenor de lo dispuesto en el p3rrafo primero, art. 209 de las vigentes Ordenanzas del ramo, ser3a un contrasentido autorizar expediciones imposibles.

La segunda, reducida 3 no acreditar en cuenta corriente como existencia para ulteriores reexpediciones los env3os que se hagan desde el interior 3 la zona, es una restricci3n explicada por la circunstancia de que de estos env3os no puede tener la Administraci3n conocimiento exacto. La experiencia y la pr3ctica abonar3n seguramente la opini3n de que los procedimientos adoptados en el presente decreto no han de perturbar las transacciones mercantiles.

Tal es el convencimiento del Ministro que suscribe, que espera con sincera confianza el apoyo del comercio legal, 3 quien no puede ocultarse que medidas de mayor rigor y m3s capaces de obstruir la circulaci3n de las mercanc3as subsisten aun en naciones cuya actividad comercial es indisputable, al abrigo de toda protesta.

El concurso que para la realizaci3n de esta obra se pide 3 todos, quedar3 sobradamente compensado con la noble satisfacci3n de haber concurrido 3 la defensa de la fortuna p3blica, 3 la de la propia legal especulaci3n y al fomento de la moral administrativa.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter 3 la aprobaci3n de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1893.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,  
Germ3n Gamazo.

Real decreto

Conform3ndome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto H3jo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art3culo 1.º Los g3neros llamados coloniales (az3car, cacao, caf3, canela, clavo de especia, pimienta y t3), la glucosa, la perfumer3a, la pasamaner3a de todas clases, los hilados de algod3n, lana y seda, y los tegidos no sujetos al sello de marchamo, necesitar3n, cuando sean de producci3n 3 fabricaci3n extranjera 3 colonial, ir acompaÑados de una gu3a expedida por el remitente para poder circular dentro de la zona especial de vigilancia aduanera que forman los t3rminos de los pueblos comprendidos en la relaci3n adjunta. Los ganados extranjeros de todas clases que circulen en la extensi3n que comprende la zona fronteriza, deber3n igualmente ser conducidos con gu3a.

Art. 2.º Las gu3as podr3n expedirse en cualquier punto de la zona, con destino 3 otros de la misma, 3 del interior del Reino, excepto en aquellos que por ser fronterizos y carecer de Administraci3n de Aduanas no pueden tener dep3sitos de g3neros extranjeros 3 coloniales, con arreglo 3 lo

que dispone el art. 209 de las Ordenanzas de Aduanas.

No podr3n, en consecuencia, expedirse gu3as en los puntos que no tengan Aduana y est3n comprendidos, seg3n la relaci3n adjunta, en los t3rminos municipales que forman la zona especial de vigilancia aduanera en los partidos de San Fernando, Chiclana, Algeciras y San Roque, de la provincia de C3diz; en los de Aracena, Valverde del Camino y Ayamonte, de la de Huelva; en los que forman la misma zona en las provincias de Badajoz, C3ceres, Salamanca, Zamora y Orense; en los de Puente Caldelas, T3y, Puenteareas y La CaÑiza, de la de Pontevedra; en el de San Sebasti3n (3 excepci3n de los t3rminos municipales de Aduana, Or3o, Urnieta y Usurbil), de la de Guip3zcoa; en los que determinan la zona en las provincias de Navarra, Hu3sca y L3rida, y en los de Figueras, Olot y Puigcerd3, de la de Gerona.

Art. 3.º Las gu3as de circulaci3n que se establecen ser3n duplicadas, talonarias, arregladas 3 modelo, y se numerar3n y visar3n sin reconocimiento previo de las mercanc3as y sin derechos ni gastos de ninguna especie, por el Administrador de la Aduana, si la hubiere en el punto de salida, y en caso contrario, por el Juez municipal, cuyos funcionarios consignar3n en la correspondiente diligencia la autenticidad de la firma del expedidor de las mercanc3as, fijar3n el plazo de validez del documento, teniendo en cuenta la distancia al punto de destino y la naturaleza de los transportes, y cortar3n y recoger3n el duplicado.

En la original deber3n imponer los remitentes un sello m3vil de 10 c3ntimos de peseta, con sujeci3n 3 lo dispuesto en el n3mero 9.º, art. 35 de la vigente ley del Timbre.

Art. 4.º Las gu3as se expedir3n con referencia 3 los documentos de despacho cuando el env3o se haga inmediatamente despu3s de verificar este, 3 con cargo, en caso contrario, 3 cuenta corriente de existencia de las mercanc3as comprendidas en este decreto, que se abrir3 y llevar3 en la Aduana del punto de expedici3n, si en 3l la hubiere, y en la principal de la provincia en los dem3s casos. La cuenta corriente se abrir3 3 petici3n de los consignatarios, comerciantes 3 especuladores que est3n habilitados por el pago de la correspondiente contribuci3n industrial y de comercio para expedir g3neros extranjeros 3 coloniales.

Formar3n el haber de estas cuentas:

1.º La relaci3n jurada de existencias de mercanc3as extranjeras 3 coloniales comprendidas en el presente decreto, que deber3 presentarse con arreglo 3 lo que se dispone en el art. 8.º del mismo.

2.º Las cantidades de las mismas mercanc3as que se adeuden en las respectivas Aduanas.

3.º Las que se reciban por cabotaje.

Y 4.º Las que se reciban de otros puntos, con la correspondiente gu3a, en los casos no exceptuados de este abono.

Formar3n el debe de las mismas cuentas:

1.º Las cantidades de mercanc3as que se remitan con gu3a 3 cualquier punto de la zona 3 del interior.

2.º Las que se exporten al extranjero 3 3 Ultramar.

3.º Las que se remitan por cabotaje.

Y 4.º Las que se consuman en la localidad.

Art. 5.º No se abonar3n en cuenta corriente como existencia para ulteriores reexpediciones:

1.º Las cantidades comprendidas en gu3as que carezcan de los requisitos expresados en el art. 3.º 3 de que se haya remitido 3 las Administraciones de aduanas el duplicado de que trata el art. 6.º.

Y 2.º Las que procedan de cualquier punto del interior, 3 sea de fuera de zona.

Art. 6.º El duplicado de la gu3a ser3 cortado y conservado por la Administraci3n respectiva, para hacer la baja en cuenta y como justificante de ella, cuando el documento haya sido visado por la Aduana, y en los casos en que lo haya puesto al Juez municipal remitir3 inmediatamente recibo expresado que ha sido hec3a la baja en la cuenta respectiva. La morosidad de los funcionarios de la Administraci3n en el acuse de recibo ser3 castigada como una falta, conforme 3 su reglamento.

Art. 7.º Las Administraciones de Aduanas entregar3n gratuitamente 3 los interesados que verifiquen despachos 3 tengan abierta cuenta corriente de las mercanc3as 3 que se refiera este decreto, cuadernos talonarios de 25, 50 3 100 ejemplares de gu3as, seg3n la importancia y extensi3n de sus operaciones, no pudiendo facilitarse nuevos cuadernos sin que est3n agotados y devueltos 3 la misma Administraci3n los facilitados anteriormente, cuyos talones se examinar3n comprob3ndolos con los que de los documentos y cuentas resulte.

Art. 8.º Las relaciones juradas de existencias que han de formar la primera partida de la cuenta corriente, seg3n lo dispuesto en el art. 4.º de este decreto, se presentar3n 3 la Administraci3n respectiva hasta el d3a en que debe empezar 3 regir, y comprender3n en peso m3trico, y bajo nomenclatura arancelaria, las cantidades de mercanc3as que constituyan dicha existencia. La Administraci3n tendr3 plena facultad de comprobar, cuando as3 lo estimare conveniente, la realidad de estas existencias antes de abonarlas en cuenta.

Art. 9.º Los env3os del interior del Reino 3 la zona de las mercanc3as comprendidas en este decreto, podr3n hacerse desde cualquier punto, sin cargo 3 cuenta corriente y con gu3a especial no talonaria ni facilitada por la Administraci3n, debiendo, sin embargo, ajustarse 3 modelo y visarse por el Juez municipal del distrito 3 t3rmino en que se expida.

Art. 10. Las mercanc3as de fabricaci3n nacional similares 3 las que quedan sujetas 3 gu3as, circular3n en la zona especial de vigilancia acompaÑada de un *vend3* del fabricante productor 3 dueÑo. Estos *vend3s* ser3n visados por las Aduanas, 3 por los Jueces municipales 3 falta de aqu3llas, expidi3ndose un s3lo ejemplar arreglado al modelo. Tamb3n se podr3 usar, 3 voluntad del comercio, libros talonarios sujetos 3 modelo, cuyas hojas ser3n numeradas y selladas por los funcionarios citados, que har3n constar en la portada el n3mero de las que contenga el tomo; en este caso no ser3 necesario visar singularmente cada uno de los *vend3s* que se expidan, pero los libros deber3n presentarse 3 la Administraci3n para su examen, siempre que sean reclamados al efecto, debiendo conservar los expedidores dichos libros con su tal3n matriz sin alteraci3n alguna. En el *vend3* que acompaÑe 3 las mercanc3as impondr3 el expedidor un sello m3vil de

10 c3ntimos de peseta, seg3n lo dispuesto en el n3m. 2.º, art3culo 173 de la vigente ley del Timbre.

Los ganados de producci3n nacional podr3n circular libremente en la zona fronteriza, sin otra condici3n que la de constar en el padr3n de la riqueza pecuaria de la localidad, que ser3 exhibido al Jefe de la Aduana 3 del resguardo del distrito cuantas veces lo reclamen al Alcalde. Los ganados que por este medio justificquen su origen nacional, quedar3n sujetos 3 la penalidad de las Ordenanzas de Aduanas.

Art. 11. Podr3n circular libremente *sin gu3a ni vend3*, las pequeÑas cantidades de g3neros que se destinen al consumo de una familia; los paquetes postales y los muestrarios con valor de adeudo 3 sin 3l que conduzcan los viajeros de comercio. Tamb3n ser3 libre la circulaci3n en el interior de las poblaciones, sin perjuicio de la vigilancia general, debiendo considerarse como tal circulaci3n interior la que se haga entre Barcelona y los pueblos de Gracia, San Gervasio, Sarri3, Las Cortes, Sans, San Mart3n de Provensals y San Andr3s de Palomar.

Art. 12. La circulaci3n *sin gu3a 3 con gu3a* de plazo caducado 3 las mercanc3as de producci3n 3 fabricaci3n extranjera 3 colonial sujetas 3 dicho requisito en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º, constituir3 delito de defraudaci3n, como est3 comprendido en el n3m. 3.º, art3culo 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1882, cualquiera que sea el punto donde el hecho se descubra, debiendo castigarse administrativamente con la pena que seÑala el p3rrafo tercero, art. 240 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, y judicialmente con las que determina la correspondiente legislaci3n especial.

La circulaci3n *sin vend3* de las mercanc3as de fabricaci3n 3 de producci3n nacional sujetas 3 dicho requisito en virtud de lo dispuesto en el art. 10 de este decreto, constituir3 falta que se castig3 con las penas seÑaladas en el art. 263 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

Art. 13. Las anteriores disposiciones empezar3n 3 regir el d3a 10 de Abril pr3ximo.

Art. 14. El Ministro de Hacienda ditar3 las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio 3 veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MAR3A CRISTINA

El Ministro de Hacienda  
Germ3n Gamazo.

Relaci3n de los pueblos cuyos t3rminos municipales forman la zona especial de vigilancia aduanera establecida por Real decreto de esta fecha.

PRIMERA PARTE

ZONA DEL SUR

Comprende las provincias de Huelva, Sevilla, C3diz, M3laga, Granada y Almer3a, todas ellas litorales, y la de Huelva fronteriza, en cuanto 3 los partidos judiciales que lindan con Portugal.

Partidos judiciales	T3rminos municipales
	Huelva
Aracena	{Eucinasola Aroche.
Valverde del Camino	{Rosal de la Frontera Santa B3rbara. Paymogo.

Partidos judiciales	Términos municipales	Partidos judiciales	Términos municipales	Partidos judiciales	Términos municipales	Partidos judiciales	Términos municipales
Ayamonte.....	El Granado. Sanlúcar de Guadiana. San Silvestre de Guzman. Villablanca. Ayamonte. Lepe. Isla Cristina.	Málaga.....	Alhaurín de la Torre. Churriana. Torremolinos. Málaga. Totalán. Oliás. Benagalbón. Moclín. Borje.	Cartagena.....	Cartagena. Fuente Alamo.	Torrente.....	Albás y Beniparell. Alicócer. Alfajar. Catarroja. Lugar Nuevo de la Corona. Massanasa. Picassent. Sedavi. Silla.
Huelva.....	Cartaya. Aljaraque. Huelva. San Juan del Puerto. Palos de la Frontera. Moguer. Lucena del Puerto. Bonares	Colmenar.....	Benamocarra. Iznate. Macharaviella. Arenas. Vélez Málaga.	Orihuela.....	Benijofar. Torrevieja. San Miguel de Salinas.	Sueca.....	Almosafes. Cullera. Sollana. Sueca. Tabernes de Valldigna.
Moguer.....	Rociana. Almonte.	Vélez Málaga.....	Sedella. Salares. Algarrobo. Canillas de Albaida. Cómputa. Sayalonga. Torrox. Archéz. Nerja. Frigiliana.	Dolores.....	Daya Vieja. San Fulgencio. Guardamar. Rojales. Formentera.	Valencia.....	Albalat dels Sorells. Alboraya. Albuixech. Alfara del Patriarca. Almácer. Benetuser. Benefarsig. Bonrepós y Mirambell. Borbotó. Campanar. Carpesa. Emperador. Foyas. Mahuella. Mellana. Paiporta. Pueblo Nuevo del Mar. Valencia. Villanueva del Grao. Vilanesa.
La Palma.....	Ayuntamientos: 22.	Torrox.....	Ayuntamientos: 38.	Elche.....	Elche. Santa Pola. Alicante. Muchamiel. San Vicente de Raspeig. San Juan. Villafranca.	Sagunto.....	Benavites. Canet de Berenguer. Cuart des les Valls. Cuartell. Masalfar. Museros. Petrés. Puebla de Farnals. Puig. Puzol. Rafelbuñol. Sagunto. Villa de la Unión. Ayuntamientos: 72.
Sevilla	Villamanrique.	Granada	Lentejé. Olivar. Jete. Itrabo. Volvízar. Almuñécar. Gusjaralto. Gusjar Faragüit. Gusjar Fondón. Motril. Sújar. Gualchos. Veléz de Benandalla. Salobreña. Albondón. Albuñol. Fregonite. Rubítil. Alcázar y Barjís. Polopos. Sorbilán. Ayuntamientos: 21.	Alicante.....	Benidorm. Finestrat. Orcheta. Rellón. Sella. Villajoyosa. Alfaz del Pi. Altea. Polop. Nucia. Callosa de Ensarriá. Calpe. Bolulla. Benisa. Teulada. Pedreguer. Benitachel. Gata. Jávea. Denia. Senija. Lliver. Ondara. Vergel. Setla y Miramosa. Mirafior. Benimeli. Beniarbeig. Benidoleig. Ganet y Negrais. Adzúbia. Foma. Pego. Rafol de Almunia..	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
Sanlúcar la Mayor.....	Almensilla. Bollullos de la Mitación. Bormujos. Castilleja de San Juan. Castilleja de la Cuesta. Coria del Río. Puebla junto á Coria. Gélvez. Ginés. La Algaba. Mairena del Aljarafe. Palomares. La Rinconada. Santiponce. Sevilla. Tomares y San Juan de Aznalfarache. Valencina.	Motril.....	Almería	Denia.....	Pego.....	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
Sevilla.....	Dos Hermanas. Lebrija. Palacios y Villafranca.	Albuñol.....	Adra. Dalías. Berja. Felix. Euix. Vicar. Roquetas. Almería. Huécar de Almería. Viator. Pechina. Benahaduse. Sorbas. Hijar. Lucainena de las Torres. Turre. Mojácar. Garrucha. Antas. Vera. Carboneras. Cuevas de Vera. Gulpi.	Pego.....	Ayuntamientos: 51.	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
Utrera.....	Ayuntamientos: 24.	Almería	Almería	Gandía.....	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
Cádiz	Trebujena. Sanlúcar de Barrameda. Chipiona.	Berja.....	Almería	Ayuntamientos: 23.	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
Puerto de Santa María.....	Rota. Puerto de Santa María. Puerto Real.	Almería.....	Almería	Gandía.....	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
Cádiz.....	Cádiz.	Sorbas.....	Almería	Ayuntamientos: 23.	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
San Fernando.....	San Fernando.	Vera.....	Almería	Gandía.....	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
Chiclana.....	Chiclana. Conil. Vejer de la Frontera.	Cuevas de Vera.....	Almería	Ayuntamientos: 23.	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
San Roque.....	Los Barrios. La Línea. San Roque. Castellar.	SEGUNDA PARTE	Almería	Gandía.....	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
Algeciras.....	Algeciras. Tarifa.	ZONA ESTE	Almería	Ayuntamientos: 23.	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
Ayuntamientos: 17.		Comprende las provincias de Murcia, Alicante, Valencia, Castellón de la Plana, Tarragona, Barcelona, y Gerona, esta última fronteriza en los Pirineos.	Almería	Gandía.....	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
Málaga	Casares. Manilva. Estepona. Istrám. Benahavis. Ojén. Marbella. Mijas. Fuengirola. Benalmádena.	Partidos judiciales	Almería	Ayuntamientos: 23.	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
Estepona.....		Términos municipales	Almería	Gandía.....	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
Marbella.....		Murcia.	Almería	Ayuntamientos: 23.	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
Coin.....	Monda. Guaro. Alhaurín el Grande.	Lorca.....	Almería	Gandía.....	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
		Totana.....	Almería	Ayuntamientos: 23.	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
			Almería	Gandía.....	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
			Almería	Ayuntamientos: 23.	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
			Almería	Gandía.....	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
			Almería	Ayuntamientos: 23.	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
			Almería	Gandía.....	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
			Almería	Ayuntamientos: 23.	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
			Almería	Gandía.....	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
			Almería	Ayuntamientos: 23.	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
			Almería	Gandía.....	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
			Almería	Ayuntamientos: 23.	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
			Almería	Gandía.....	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
			Almería	Ayuntamientos: 23.	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
			Almería	Gandía.....	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
			Almería	Ayuntamientos: 23.	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
			Almería	Gandía.....	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
			Almería	Ayuntamientos: 23.	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
			Almería	Gandía.....	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
			Almería	Ayuntamientos: 23.	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
			Almería	Gandía.....	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
			Almería	Ayuntamientos: 23.	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
			Almería	Gandía.....	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
			Almería	Ayuntamientos: 23.	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
			Almería	Gandía.....	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
			Almería	Ayuntamientos: 23.	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
			Almería	Gandía.....	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
			Almería	Ayuntamientos: 23.	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de la Plana. Oropesa. Puebla Tornesa. Torreblanca. Villarreal. Torra de Endomelech. Villanueva de Alcolea. Alcalá de Chisvert. Cervera del Maestre. Santa Magdalena de Pulpis. Calig. Benicarló. Peñíscola. Vinaró.
			Almería	Gandía.....	Valencia	Castellón de la Plana	Almenara. La Llosa. Burriana. Chilches. Moniófar. Nules. Almazora. Borriol. Benicasine. Cabanes. Castellón de

Partidos judiciales	Términos municipales	Partidos judiciales	Términos municipales	Partidos judiciales	Términos municipales	Partidos judiciales	Términos municipales
Falset.....	Colldejón. Pratdip. Vandellós. Villanova de Escornalbou.	Granollers.....	Martorellas. Mollet. Montornés. La Roca. San Fausto de Campentellas.	Figueras.....	San Pedro Pescador. Torroella de Fluviá. Vilamaeolum. Port Bou. Agullana. Albaña. Aviñonet. Labajol. Campmani. Daxius. Espolla. Garriguellas. La Junquera. Masenet de Cabrenys. Mollet de Perellada. Palau de Santa Eulalia. Palau Sabardera. Pau. Rabós. San Clement Sasebas. San Lorenzo de la Muga. San Miguel de Fluviá. Selva de Mar. Vilamanisole.	Sort.....	Allus. Areo. Aynet de Besan. Isil. Lladorre. Noris. Sorpe. Riviera de Cardós. Tirvia. Tor. Uoarre.
Reus.....	Botarell. Cambrills. Castellvell. Maspujols. Montbrío de Tarragona. Montroig. Reus. Ruidoms. Viñolf y Archs.	Mataró.....	Alella. Argentona. Cabrera. Cabriles. Caldas de Estrada. Dorrius. Masnou. Mataró. Orrins. Premia de Mar. San Andrés de Llanvaneras. San Ginés de Vilasar. San Juan de Vilasar. San Pedro de Premiá. San Vicente de Llanvaneras. Teyá. Tiana.	Olot.....	Baguet. Dassagoda. Benda. Moyá. Montagut. Oix. Salas. Tordellá. Alp. Bulbir. Caixant. Camprodón. Caralps. Dax. Freixanet. Ger. Guils. Llanas. Llivia. Maranges. Molló. Pardinas. Planolas. Puigcerdá. Rivas. Set Casas. Tosas. Urt. Urús. Villalonga. Vilallobents.	Viella.....	Arres. Arros y Vila. Bagerque. Bausemt. Bellán. Las Bordas. Bosot. Caneján. Lés. Vilamós.
Tarragona.....	La Canonja. Catllar. Constantí. Morell. Pallaresos. Perafort. Pobla de Mafumet. La Semita. Tamarit. Tarragona. Vilaseca.	Areyns de Mar.....	Arenys de Mar. Arenys de Munt. Calella. Canet de Mar. Malgrat. Montnegre. Olzinellas. Orsabinyá. Palafolls. Pineda. San Acisclo de Vallalta. San Cipriano de Vallalta. San Pol de Mar. Santa Susana. Tordera. Vallgorguina. Villalba Sasserra.	Puigcerdá.....	Benabarre.....	Benasque. Bielsa. Proto. Paulo. Gistain. Linás de Broto. Plan. Saliún. San Juan. Torlá. Villanova.	
Valls.....	Garridells. Albiñana. Altafulla. Arbós. Bañeras. Bellvey. Bonastre. Creixell. Cunit. La Nou. Pobla de Montornés. La Riera. Salomó. Santa Oliva. San Vicens del Calders. Torredembarra. Vendrell. Vespella.	Berga.....	Castellar de Nuch. Pobla de Lillet.	Jaca.....	Aisa. Ansó. Aragües de Puerto. Canfranc. Fago. Hecho. Hoz de Jacs. Lanuz. Panticosa. Piedrafita. Fueyo de Jaca. Sallent. Sandinies. Trama Castillo. Urdués. Villanna.		
Vendrell.....	Ayuntamientos: 52.	Berga.....	Ayuntamientos: 76.	Jaca.....	Ayuntamientos: 92.		
Barcelona	Castellet. Cubellas. Olera de Roncesvalls. Olisella. San Pedro de Rivas. Sitges. Villanueva y Geltrú.	Gerona	Blanes. Lloret de Mar. Tossa.	Navarra	Ustarroz. Isaba. Izalzu. Ochagavía. Valcarlos. Roncesvalles. Burguete. Orbaizeta. Erro.		
Villanueva y Geltrú.	Olisella. San Pedro de Rivas. Sitges. Villanueva y Geltrú.	Santa Coloma de Farnés.....	Bagur. Calonge. Castillo de Aro. Fontanillas. Gualta. Montras. Palafrugel. Palamós. Palau Sator. Pals. Regencós. San Feliu de Guixols. San Juan de Palamós. Santa Cristina de Aro. Serra. Torrent. Torroella de Montgrí. Ullá. Vall-Llobregat.	La Bisbal.....	Albóns. Armentera. Balcaire. La Escala. Garrigolas. San Mori. Ventayó. Viladasent.	San Sebastián.....	Fuenterrabía. Irún. Pasajes de San Juan. Pasajes de San Pedro. Alza. Rentería. Oyarzun. Astigarraga. Hernani. Urnieta. San Sebastián. Uzurbil. Lezo. Adana. Orío.
Villafranca de Panadés.....	Olérdolas. San Pedro Riudevilles.	La Bisbal.....	San Feliu de Guixols. San Juan de Palamós. Santa Cristina de Aro. Serra. Torrent. Torroella de Montgrí. Ullá. Vall-Llobregat.	Gerona.....	Albóns. Armentera. Balcaire. La Escala. Garrigolas. San Mori. Ventayó. Viladasent.	San Sebastián.....	Fuenterrabía. Irún. Pasajes de San Juan. Pasajes de San Pedro. Alza. Rentería. Oyarzun. Astigarraga. Hernani. Urnieta. San Sebastián. Uzurbil. Lezo. Adana. Orío.
San Feliu de Llobregat.....	Begas. Castelldefels. Corneliá. Gabá. Hospitalet. San Baudilio de Llobregat. San Clemente de Llobregat. San Feliu de Llobregat. San Juan Despi. Santa Coloma de Cerbelló. Valvidrera. Viladecans.	Gerona.....	Blanes. Lloret de Mar. Tossa.	Navarra	Ustarroz. Isaba. Izalzu. Ochagavía. Valcarlos. Roncesvalles. Burguete. Orbaizeta. Erro.		
Barcelona.....	Badalona. Barcelona. Las Cortes. Gracia. Horta. San Adrián de Besós. San Andrés de Palomar. San Gervasio de Casolas. San Martín de Provensals. Sans. Santa Coloma de Gramanet. Sarriá. Moncada. Ripolllet.	Gerona.....	Blanes. Lloret de Mar. Tossa.	Navarra	Ustarroz. Isaba. Izalzu. Ochagavía. Valcarlos. Roncesvalles. Burguete. Orbaizeta. Erro.		
Sabadell.....	Moncada. Ripolllet.	Gerona.....	Blanes. Lloret de Mar. Tossa.	Navarra	Ustarroz. Isaba. Izalzu. Ochagavía. Valcarlos. Roncesvalles. Burguete. Orbaizeta. Erro.		

## TERCERA PARTE

## ZONA DEL NORTE

Comprende las provincias de Lérida, Huesca, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Oviedo, Lugo y Coruña, las tres primeras fronterizas con el Pirineo francés; las demás litorales por el Norte, excepto la de la Coruña que lo es por el Oeste y Norte.

Partidos judiciales Términos municipales

## Lérida

Partidos judiciales	Términos municipales
Seo de Urgel.....	Alás. Ansera.. Arcobell. Arabell. Arfá. Ars. Bescarón. Castellibó. Castellicuat. Civís. Ellar. Estimarín. Musá y Arausá. Seo de Urgel. Serch. Taltendré. Valle de Castellibó.

Ayuntamientos: 18.

## Guipúzcoa

Partidos judiciales	Términos municipales
San Sebastián.....	Fuenterrabía. Irún. Pasajes de San Juan. Pasajes de San Pedro. Alza. Rentería. Oyarzun. Astigarraga. Hernani. Urnieta. San Sebastián. Uzurbil. Lezo. Adana. Orío.

Partidos judiciales	Términos municipales	Partidos judiciales	Términos municipales	Partidos judiciales	Términos municipales	Partidos judiciales	Términos municipales
Tolosa.....	Andoain. Asteazu. Cirurquil. Motrico.	Santander.....	Astillero. Camargo. Piélagos. Santa Cruz de Bezana Santander. Villaescusa.	Coreubión.....	Camariñas. Cee. Corcubión. Finisterre. Mugía. Vimianza. Dumbría.	Vigo.....	Bayona. Bouzas. Gondomar. Labadores. Nigrán. Vigo.
Vergara.....	Elgoibar. Guetaria. Zarauz. Zumaya. Deva.	Villacarriedo.....	Castañeda Pueteviesgo Cartes. Miengo. Ongayo.	Ortigueira.....	Cedeira. Cerdido. Mañón. Ortigueira. El Ferrol. Nazón. Neda. Serantes. Valdoviño.	Túy.....	Guardia. Oya. Porriño. Rossal. Salceda. Tomíño. Túy.
Aspetia.....	Cestona. Aya. Aizarnazábal.	Torrelavega.....	Reocín. Santillana. Torrelavega. Polanco.	Ferrol.....	Arés. Cabañas. Capela. Castro. Fene. Mugardos. Puente deume.	Puenteáreas.....	Puenteáreas. Salvatierra. Setados. Arbó. La Cañiza. Creciente.
Ayuntamientos: 27		Ayuntamientos: 41.		Ayuntamientos: 57.		Ayuntamientos: 51.	
<b>Vizcaya.</b>		<b>Oviedo</b>		<b>CUARTA PARTE</b>		<b>Orense</b>	
Marquina.....	Amoroto. Berriatua. Echevarria. Isparter. Semein. Lequeitio. Mendeja. Muréiaga. Ondarroa.	Llanes.....	Llanes. Peñamellera. Cabrales. Ribadedeva. Cangas de Onis. Onis. Parres. Ribadesella. Caravia. Colunga. Villaviciosa.	Betanzos.....	Abegondo. Bergondo. Betanzos. Cesures. Coiros. Oza. Paderne. Sada. Carnota. Muros. Ontes. Boiro. Lousame. Noya. Puebla de Carami- ñal. Riveira. Sou. Dodro. Padrón. Rianjo. Roís.	La Cañiza.....	Melón. Acedo. Cortegada. Freces de Eiras. Gomesende. Puente de va. Quintela de Lairado Villameá. Bande. Entrimos. Lovera. Llovios. Muiños. Padrenda. Baltar. Blancos. Calvos de Randín. Porquera. Cualedro. Monterrey. Oimbra. Ríos ó Orrios. Verin. Villardevós. Ta Godiña. La Mezquita.
Quernica y Luno.....	Azanguir. Baquio. Bermeo. Bustoria. Cortezubi. Derio. Elanchove. Ereño. Forna. Gatica. Gorliz. Ibarranguelúa. Lemoniz. Maruri. Meñaca. Mundaca. Mungria (anteigle- sis). Mungria (villa). Murueta. Navariz. Pedernales. Sondica.	Cangas de Onis.....	Carreño. Gijón. Sariego. Avilés. Castrillón. Corbera. Gozón. Soto del Barco. Illas. Caudamo. Cuñillero. Muros. Pravia. Navia. Valdés. Villagon.	Muros.....	Comprende las provincias de Pontevedra, Orense, Zamora Salamanca, Cáceres y Badajoz, la primera con costas y fronteras y las restantes solo fronterizas en Portugal.	Bande.....	Verin.....
Bilbao.....	Abando. Alonsotegui. Arrigorriaga. Barrica. Basauri. Begoña. Berango. Bilbao. Deusto. Echevarri. Ezaudio. Guecho. Lanquiniz. Géjona. Lujúo. Palencia. Sopelana. Urduñiz. Zamudio. Zarátamo.	Villaviciosa.....	Boal. Castropol. Cosña. El Franco. San Tirso de Abrés. Tapia. Vega de Ribadeo.	Noya.....	Viana del Bollo.....	Zamora	
Durango.....	Ayuntamientos: 34.		Castropol.....	Ayuntamientos: 26.		Puebla de Sanabria.....	
Valmaseda.....	<b>Lugo.</b>		Gijón.....	<b>ZONA DEL OESTE</b>		Alcañices.....	
Castro Urdiales.....	Mundoñedo.....		Siero.....	Comprende las provincias de Pontevedra, Orense, Zamora Salamanca, Cáceres y Badajoz, la primera con costas y fronteras y las restantes solo fronterizas en Portugal.		Folgo de la Carballada. Hermisende. Pedralbal. Pias. Requejo. Ungildi. Lubian. Alcañices. Cerejal del Aliste. Cendeo. Figueroela de Abajo. Figueroela de Arriba. Fronfría. Pino. Rábano del Aliste. Samir de los Caños. San Vitero. Trabazos. Villarino tras la Sierra. Viñas. Arganin. Badilla. Farifa. Gamones. Fermoselle. Fornillos de Fermoselle. Moral de Sayago. Moralina. Palazuelo de Sayago. Torregamones. Villadepera. Villardiega de la Ribera. Zafara.	
Laredo.....	Ribadeo.....		Avilés.....	<b>Pontevedra</b>		Alcañices.....	
Santoña.....	Vivero.....		Avilés.....	Caldas de Reyes. Catoira. Portas. Sayar. Valga. Cambados. Carril. Grove. Meaño. Meis. Ribadumia. Saujenjo. Villagarcía. Villajuan. Villanueva de Aroza Cotobad. Lama. Puente Caldelas. Puente Sampayo. Buén. Cangas. Jeve. Marín. Moaña. Pontevedra. Poyo. Vilaboa. Formelos de Moates. Mos. Pazos de Borbeu. Redondela. Sotomayor.		Alcañices.....	
Ayuntamientos: 59.		Ayuntamientos: 12.		Ayuntamientos: 33.		Alcañices.....	
<b>Santander</b>		<b>Coruña.</b>		<b>Zamora</b>		Alcañices.....	
Castro Urdiales.....	Castro Urdiales. Guriezo. Colindres. Laredo. Liendo. Limpías. Arguños. Arnuero. Bárcena de Cicero. Barreyo. Escalante. Marina de Cudeyo. Medio Cadeyo. Meruelo. Noja. Rivamontán al Mar. Idem al Monte. Santoña. Solórzano.	Coruña.....	Arteijo. Cambre. Coruña. Culleredo. Oleiros. Oza de Coruña. Cabana. Carballo. Coristanco. Lage. Laracha. Malpica. Puente-Ceso.	Pontevedra.....	Zamora	Alcañices.....	

Partidos judiciales	Términos municipales
<b>Salamanca</b>	
Ledesma.....	Almendra. Trabanca. Villarino. Pereña. Ahigal de los Acei- teros. Aldeadávila de la Ri- vera. Barrucopardo. Corporario. La Fregeneda. Hinojosa de Duero. Mazueco. Cereza de Peñahor- cada. Mieza. La Peña. La Redonda. San Felices de los Gallegos. Saucelle. Sobradillo. Silvestre. La Zarza de la Pa- nadera. La Alameda. La Alamellida. Alberguería de Ar- gañán. Aldea del Obispo. Barba de Puerco. Barquilla. La Bouza. Campiño de Azaba. Casillas de Flórez. Castillejo de dos Ca- sas. Castillejo de Martín Viejo. Espeja. Fuentes de Oñaro. Gallegos de Argañán Navas Frías. El payo. Peña Parda Puebla de Azaba. Sexmiro. Villar de Ciervo. Villar de la Yegua. Villar del Puerco. Villarrubias.
Vitigudino.....	
Ciudad Rodrigo....	
Ayuntamientos: 43.	
<b>Cáceres</b>	
Hoyas.....	Valverde del Fresno Eljas. San Martín de Tra- vejos. Cilleros. Zarza la Mayor. Piedras Albas. Estorninos. Alcántara. Alcántara. Carbajo. Cedillo. Santiago de Carbajo. Herrera de Alcán- tara. Valencia de Alcán- tara.
Alcántara.....	
Valencia de Alcán- tara.	
Ayuntamientos: 13.	
<b>Badajoz</b>	
Alburquerque.....	San Vicente de Al- cántara. Codosera. Villar del Rey Alburquerque.
Badajoz.....	Badajoz. Olivenza. Chales. Villanueva del Fresno.
Olivenza.....	
Jerez de los Caballe- ros.....	Valencia de Mom- buey.
Ayuntamientos: 9.	
Aprobado por S. M.—Madrid 23 de Marzo de 1893.—El Ministro de Hacia- da, GERMÁN GAMAZO. (Gaceta 25 Marzo 1893.)	

## Real orden

Las facilidades dadas por los Reales decretos de 4 y 23 de Febrero último para que los contribuyentes, sin incurrir en las responsabilidades exigidas á los defraudadores, puedan presentar la declaración de su verdadera riqueza imponible, exigen que á la terminación de los plazos que los referidos decretos señalan adopte la Hacienda rápidos y enérgicos procedimientos contra todos aquellos que, no utilizando las generosas concesiones por ésta otorgadas, continúen figurando en los repartimientos de la contribución territorial urbana ó en las matrículas de la industrial con menores cuotas que las que deben satisfacer.

Otra conducta acusaría falta de seriedad, poco respeto á los clamores de la opinión, que pide con más exigente tono cada día equitativa distribución de los tributos y negligencia en el cumplimiento del imperioso deber de acrecentar los recursos del Tesoro.

Por lo mismo que la Administración ha procedido con exceso de consideraciones y ha puesto de su parte cuanto ha podido para colocar al contribuyente en condiciones legales, necesita extremar su rigor siendo incansable en el descubrimiento de las ocultaciones de riqueza é inflexible en exigir las debidas responsabilidades á los ocultadores.

Todo el celo, toda la actividad de V. S. por grandes que sean, no excederán las esperanzas de este Ministerio, que presta y ha de prestar preferentísima é incansante atención á este importante servicio.

El día 1.º del próximo mes de Abril se presentará á tomar posesión ante V. S. el personal de la Inspección creada por Real decreto de 3 de Febrero último. A partir de ese mismo día debe V. S. proceder con diligente afán en la investigación, organizando los trabajos en la forma que las especiales circunstancias de esa provincia lo reclamen, encargando, por de pronto, al Ingeniero agrónomo y al Perito agrícola, sin perjuicio de la principal misión que desempeñarán más tarde, del impuesto especial sobre el alcohol, para que de este modo no quede desatendida la comprobación de la industria fabril y manufacturera, que debe realizarse por el Ingeniero industrial ó por el Perito mecánico, dando concretas órdenes al Arquitecto ó Maestro de obras para que sin pérdida de momento empiece á formar el registro de fincas urbanas de la capital, destinando el personal administrativo de la Inspección al servicio que V. S. estime más urgente y haciendo uso del art. 8.º del último de los decretos mencionados en el caso de que V. S. estime que es todavía insuficiente el número de los funcionarios destinados á la investigación.

Pero no basta para la realización de los fines que este Ministerio persigue que la Administración provincial tenga á su servicio personal numeroso y competente para emprender una vigorosa campaña de comprobación. Es preciso que sus funcionarios, sin contemplaciones á nadie ni á nada y sin consideraciones de género alguno, formen expedientes de defraudación á todos los que á tal medida se hagan acreedores, y que V. S. como Presidente de las Juntas administrativas que han de fallarlos, ponga especialísimo empeño en que se tramiten y resuelvan dentro de los breves plazos que señalan los mencionados decretos, y con sujeción á los proce-

dimientos por ellos y por el reglamento de 31 de Agosto establecidos.

Fundadamente confía este Ministerio en que los nuevos funcionarios de la Inspección provincial han de cumplir á satisfacción de V. S. y de la Inspección central, á la que darán conocimiento de sus trabajos, la delicada misión que se les ha encomendado, respondiendo así á la confianza en ellos depositada; más si alguno, contra lo que es de esperar, dejase de llenar su cometido, debe V. S. darme inmediata cuenta de ello para adoptar en el acto la resolución que proceda.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1893.

GAMAZO

Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de...

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## Real orden-circular

Excmo. Sr.: La Real orden de 1.º de Febrero último sólo concedió prórroga para redimirse del servicio militar activo de la Península hasta el día 4 del mes actual; mas como quiera que han sido frecuentes los casos de no haber podido redimirse los reclutas, unos por haber intentado hacer el depósito en las Delegaciones de Hacienda, en el Banco de España y sucursales el último día, después de terminadas las horas de oficina, y á lo cual tenían perfecto derecho, y otros por no haber llegado á su noticia el día en que espiraba dicha prórroga, acuden todos á este Ministerio en solicitud de que se les autorice para redimirse del cuerpo de la Península, una vez que no pudieron verificarlo por causas ajenas á su voluntad.

En su vista, y teniendo en cuenta que la concesión de este beneficio no causa daño á los intereses públicos, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

Primero. Se prorroga para los reclutas del último reemplazo el término para redimirse del servicio militar activo de la Península hasta el día 15 de Abril próximo venidero.

Segundo. Transcurrido dicho día no se dará curso á las instancias que se promuevan en solicitud de redención, aun cuando los interesados intenten efectuarlas en dicho día 15, después de las horas hábiles de oficina en las Delegaciones de Hacienda, Banco de España y sus sucursales de provincia.

Tercero. Los Capitanes generales de los distritos dispondrán lo conveniente para que la presente disposición tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

(Gaceta 2 Abril 1893.)

## COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 18 de Marzo de 1893

PRESIDENCIA DEL SR. BALLESTEROS

Señores que asistieron:

López González.—García Acevedo.—

Diez González.—Cunill.—Rosa.—Gándara.—Fernández Shaw.—Yáñez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le están conferidas en el caso tercero del art. 98 de la ley, y previa la declaración de urgencia, acordó:

Remitir al Sr. Alcalde de Navas del Rey, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, la certificación del acuerdo de aquel Ayuntamiento referente á la reforma del sello municipal, y manifestarle que no estando dentro de las atribuciones de la Comisión el concederle la autorización que solicita para dicha reforma, debe acudir ante la Autoridad que al efecto sea competente.

Entregar á su familia á la demente Magdalena Barao la Ripa con las prevenciones establecidas en el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1883.

Apercibir al contratista del lavado de ropas del Hospital de San Juan de Dios, D. Federico García, por las faltas cometidas en el servicio y conminarle con multa en caso de reincidencia.

Dar cuenta al Sr. Gobernador de la provincia con objeto de que prevenga á la familia del alienado Francisco Revilla, que sufrió la observación en el Hospital provincial y fué conducido á Burgos, y que ha reingresado el día 15 del corriente por orden de dicha Autoridad, la obligación en que está de instruir el expediente judicial que prescribe el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1883.

Dejar sobre la Mesa el informe que interesa el Sr. Gobernador de la provincia acerca de una instancia que elevaron á dicha Autoridad D. José Rodríguez Blas y otros, pidiendo la suspensión de las subastas anunciadas para contratar el suministro de carnes con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia.

La comisión acordó declarar no urgente, y que se dé cuenta en su día á la Diputación de los siguientes asuntos:

Expediente del legado de Doña Dorothea María Santiago Romero y Suñer sobre pago del impuesto de derechos reales.

Cuentas de las casas números 13 de la calle de la Pasión y 3 de la Ribera de Curtidores, pertenecientes á la Beneficencia.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio María Ballesteros.—El Secretario, C. Pozzi.

## AYUNTAMIENTOS

## Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 295 de las Ordenanzas municipales de esta villa se anuncia al público que por acuerdo de este Ayuntamiento, fecha 17 del actual, se ha concedido licencia á D. Benito Gómez, para establecer una tahona en la casa núm. 20, de la calle de Almagro y que la instalación se ha llevado á efecto con arreglo á lo dispuesto en las expresadas Ordenanzas.

Madrid 23 de Marzo de 1893.—El Secretario general, Francisco Ruano.

## Boadilla del Monte

El padrón industrial y de Comercio.

correspondiente á este término y año de 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones.  
Boadilla del Monte 22 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Aquilino Sevilla.—P. S. M., Rafael de la Paliza.

El apéndice al amillaramiento, formado para el año de 1893-94, se halla expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones.  
Boadilla del Monte 22 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Aquilino Sevilla.—P. S. M., Rafael de la Paliza.

**Braojos**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año económico de 1893 á 94, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos prevenidos en la ley municipal vigente; transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.  
Braojos á 23 de Marzo de 1893.—El Alcalde, P. O. Juan Macías, Secretario.

**Chinchón**

El apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal que ha de servir de base para la formación del reparto de la Contribución Territorial, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que á su derecho convengan.  
Chinchón 27 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Tomás Ortiz Dezárate.

El padrón industrial correspondiente á este término municipal formado en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que enterándose del mismo los interesados puedan formular las reclamaciones que á su derecho convengan.  
Chinchón 27 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Tomás Ortiz Dezárate.

**Estremera**

Se halla expuesto al público por término de quince días, el presupuesto Municipal como proyecto formado para el ejercicio económico de 1893-94 en la Secretaría del Ayuntamiento, con objeto que puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas.  
Estremera y Marzo 23 de 1893.—El Alcalde, Ricardo Peréz.

Se halla expuesto al público por término de ocho días, el padrón Industrial y de comercio correspondiente á este término Municipal, y en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los interesados en él puedan examinarle y presentar cuantas reclamaciones crean justas.  
Estremera y Marzo 26 de 1893.—El Alcalde, Ricardo Peréz.

**Fuencarral**

El padrón industrial de esta villa se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los indus-

triales puedan enterarse y hacer las reclamaciones que sean pertinentes.

Fuencarral 23 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Manuel López.

**Gascones**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año económico de 1893 á 94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 13 días, á los efectos de la ley Municipal vigente; terminado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Gascones á 23 de Marzo de 1893. — El Alcalde P. O., Ignacio Gil.

**Griñón**

Se hallan terminados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1893-94 por término de quince días.

El padrón industrial formado con arreglo al Real decreto de 23 de Febrero último, por término de ocho días, según previene el art. 7.º del citado decreto.

Los que reclamaren transcurridos dichos plazos no serán después oídos  
Griñón 23 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Santiago Barrero.

**La Acebeda**

El proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio de 1893 á 94, se halla terminado y al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

La Acebeda 23 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Domingo García.

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial para el año económico de 1893 á 94.

La Acebeda 23 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Domingo García.

**Meco**

Cumpliendo con lo ordenado en la ley vigente y recomendado por la Superioridad, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón industrial de esta población, para oír reclamaciones sobre el mismo.

Lo que se anuncia al público á los correspondientes efectos.

Meco 22 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Deogracias Sanz.—El Secretario, Cipriano de Lope.

**Navacerrada**

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta villa, formado por la Junta pericial para el próximo año económico de 1893 á 94, con objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo se formulen, según está prevenido; transcurridos los cuales no serán oídos.

Navacerrada 23 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Pascual Rubio.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año económico de 1893 á 94, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos prevenidos en la ley Municipal; terminado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Navacerrada 23 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Pascual Rubio.

Se halla formado el padrón de la contribución industrial y de comercio, correspondiente á este término municipal y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes; transcurridos que sean no serán oídas.

Navacerrada 23 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Pascual Rubio.

**Navalafuente**

El padrón industrial correspondiente á esta localidad, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero último.

Lo que se anuncia por el presente para oír las reclamaciones que crean los comprendidos en ella.

Navalafuente á 27 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Santiago Hernando.

**Navalcarnero**

El proyecto de presupuesto ordinario de esta villa para el ejercicio de 1893-94, formado por la comisión correspondiente dictaminado por el Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días á los efectos que determina el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Navalcarnero 26 Marzo 1893.—El Alcalde, Pedro Sañudo.

**San Agustín**

El apéndice al amillaramiento para el próximo año económico 1893-94, que ha de servir de base para el repartimiento de contribución territorial de este pueblo, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados.

San Agustín 23 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Patricio Sanz.

**Valdepiélagos**

Se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, para el próximo año económico de 1893 á 1894.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valdepiélagos 23 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Dionisio Pérez.

Se halla formado el padrón de la contribución industrial correspondiente á este término municipal, y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo período de tiempo pueden los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Valdepiélagos 23 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Dionisio Pérez.

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días el acuerdo del mismo y Junta municipal, como también la tarifa de los artículos que ha acordado grabar para cubrir el déficit de que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio, durante el año económico de 1893 á 1894, para que los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones convenientes, los que se consideran perjudicados con la propuesta acordada.

**TARIFA**

ESPECIES	UNIDAD	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad		Derechos en unidad		Producto anual calculado	
			Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Paja de todas clases.....	Kilogramo.	»	20	03	»	»	»	»
Legumbres.....	Idem.	»	»	»	»	»	»	»
Hortalizas.....	Idem.	»	»	»	»	»	»	»
Frutas.....	Idem.	»	»	»	»	»	»	»
Materiales de construcción..	Idem.	»	»	»	»	»	»	»
Leñas.....	Idem.	»	»	»	»	»	»	»

Valdepiélagos 23 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Dionisio Pérez.

**Valdilecha**

El proyecto del presupuesto Municipal ordinario de esta villa, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Síndico, para el próximo año económico de 1893 á 94, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, á contar desde esta fecha, para oír reclamaciones, en cumplimiento á lo que dispone el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Por igual período y al propio objeto lo está el apéndice al amillaramiento base

del repartimiento de la contribución territorial que ha de regir durante el ejercicio próximo.

Asimismo queda expuesto al público, por el término de ocho días, el padrón industrial formado con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último.

Valdilecha 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Ignacio Cediell.

**Villar del Olmo**

En armonía con lo prevenido por el Real decreto de 23 de Febrero próximo

pasado y Reglamento de 22 de Noviembre de 1892, ha sido formado el padrón industrial, y se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento; por término de ocho días, á contar desde en el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villar del Olmo 27 Marzo de 1893.—  
Por ausencia del Alcalde, El Regidor primero, Escolástico Castillo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

### OCAÑA

D. Manuel Camino Díaz, Primer teniente del Regimiento Infantería de Canarias, núm. 43, y Juez instructor nombrado para la notificación de la sentencia recaída contra el soldado José López Nevot, por el delito de atentado y lesiones graves que cometió con anterioridad á su ingreso en el servicio, y dictado por la Sección segunda de la sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José López Nevot, natural de Madrid, hijo de Marcelino y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las que siguen: pelo rubio, cejas al pelo, color bueno, frente ancha, nariz regular, cara regular, barba ninguna, estatura 1'662; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en el Cuartel de Infantería, que ocupa en esta villa el destacamento de dicho Regimiento, á mi disposición, para notificarle la sentencia recaída en la causa que por atentado y lesiones graves se le siguió por la Sección segunda de la sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José López Nevot; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel de Infantería de esta villa, ocupado por el destacamento del Regimiento citado en cabeza, y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ocaña á 21 de Marzo de 1893.—Manuel Camino Díaz.

Juzgados de primera instancia

### CENTRO

En virtud de auto dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Capital, en los de demanda civil ejecutiva seguidos á instancia del Procurador D. Felipe Cano, en nombre de D. Atanasio Gutiérrez y Benito, contra D. Francisco Maján y Cabalo, sobre pago de 47.500 pesetas, procedentes de un préstamo por Escritura pública, intereses desde el 11 de Noviembre de 1886, á razón de 2 por 100 mensual, acumulados

al capital los intereses de aquéllos en la forma convenida y costas, se ha acordado despachar mandamiento de ejecución contra los bienes del D. Francisco Maján, por referidas responsabilidades, y se le requiere al pago de ellas por medio del presente, citándole al propio tiempo de remate por ignorarse su paradero, para que dentro del término de nueve días, pueda oponerse á la ejecución contra el despachado si viere convenirle, personándose en los autos con arreglo á derecho, y se le apercibe que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 Marzo de 1893.—V.º B.º—  
El Juez, Ponce de León.—El actuario, Bartolomé Uceda. 40

### CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Nicolás María Gallegos Sánchez contra el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte y otros, y entre ellos Don Nicolás Gibernan, sobre propiedad de varios terrenos en los que por providencia de 20 de Diciembre del año último se confirió traslado de dicha demanda entre otros al citado Don Nicolás Gibernan para que dentro del término de nueve días compareciera en los autos personándose en forma; é ignorándose el domicilio de los herederos del D. Nicolás que según parece lo son D. Angel, D. Felipe, Doña Petra, D. Francisco, Doña Josefa y Doña Lucía Gibernan y D. Manuel Igea y Mesonero, se les emplaza en la demanda por medio de esta cédula, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 24 de Marzo de 1893.—El Actuario, Rafael Valdivieso.

### ALCALÁ DE HENARES

Por la presente, se cita y llama á Polonio Martínez García, mayor de edad, de estado soltero, jornalero y vecino que ha sido de Vallecas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante la sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle la declaración que está acordada en el sumario que en el mismo se sigue contra Francisco González Rivero por lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 25 de Marzo de 1893.—V.º B.º—Espanes.—Licenciado Pedro Taracena.

### CHINCHÓN

D. Juan Escanellas y Viñas, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en este Juzgado y por mi Escribanía, se han seguido autos ejecutivos promovidos por D. Juan de Dios Ortiz de Zárate, Procurador, en nombre de Don Juan Luis Schmedling y Grombeck, contra D. Mariano Paniagua y Prieto, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Chinchón á 21 de Marzo de 1893, el Sr. D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos ejecutivos promovidos por D. Juan Luis Schmedling y Grombeck, domiciliado en Bilbao y comerciante, representado por el Procurador D. Juan de Dios Ortiz de Zárate y defendido por el Abogado D. Abelardo Montero é Izquierdo, contra D. Mariano Paniagua y Prieto, vecino y del comercio que fué de Aranjuez, declarado rebelde, sobre pago de pesetas.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra D. Mariano Paniagua y Prieto, hasta satisfacer las 833 pesetas que adeuda á D. Juan Luis Schmedling y Grombeck, como importe de una letra protestada y gastos de resaca por géneros de comercio que le ha remitido, con más los intereses legales devengados desde la presentación de la demanda y costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes, procediendo para ello al remate de los bienes embargados como de la pertenencia del deudor.

Y mediante á que este ha sido declarado rebelde, notifíquesele esta resolución en la forma prevenida en los artículos 281, 282, 283 y párrafo 2.º del 769 de indicada ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—  
Teófilo Ceballos.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda á la letra con su original á que me remito, caso necesario.

Y para que conste cumpliendo lo mandado y para notificar al Sr. Paniagua, pongo el presente que firmo en Chinchón á 22 de Marzo de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Teófilo Ceballos.—  
Juan Escanellas.

### GETAFE

En virtud del presente se hace saber que los hermanos D. José y D. Rufino Martín Carreja, hijos de D. Antonio y Doña Feliciano, fallecieron en Madrid y Parla, respectivamente, el 30 de Septiembre de 1890 y el 23 de Octubre de 1892, en estado de solteros y sin haber otorgado disposición alguna testamentaria.

Habiéndose promovido expediente por Doña Soledad Franco Bello, vecina de Parla, solicitando se declare herederos abintestato de dichos Señores, á sus hermanos D. Patricio Saturio, Doña Anastasia María y D. Manuel Antonio Martín Carreja y á los sobrinos D. Antonio Martín Bermejo y Doña Rosa Claudia, D. Tiburcio, D. Juan, Doña Nieves Hipólita, Doña María Nieves, D. Celestino, Don Martín y D. Guillermo Martín Franco, en representación de sus difuntos padres D. Higinio y D. Francisco Martín Carreja, hermanos también de aquéllos, se ha acordado anunciarlo por medio de este edicto que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, llamando al propio tiempo á los que se crean con igual ó mejor derecho que los expresados, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Getafe á 28 Marzo de 1893.—  
Miguel de Entrambasaguas.—Ante mí,  
Maximiano Díaz. 36—P.

### GUADALAJARA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido dictada en

el día de hoy en causa que se sigue por denuncia de Maximino González y González, vecino de Madrid, que ha vivido en la calle de Trafalgar, número 25 tienda, de la que se ha ausentado y según noticias, trabaja en uno de los Cafés de la Corte, por imputar á su convecino Francisco Gómez Marcos, el delito de quebrantamiento de condena que se impuso á este por conveniencia de querrela á instancia del primero, se cita á dicho Maximino González, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de ésta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de dicha provincia y ésta, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en referida causa ó manifieste las señas de su domicilio; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Guadalajara 24 de Marzo de 1893.—  
Actuario, Eugenio Díez.

### Fábrica Nacional del Timbre

El día 4 de Mayo próximo, á las diez de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 100.000 kilogramos de hulla, que se consideran necesarios en la misma durante el año económico de 1893-94.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación, pueda pasar á ver el pliego de condiciones que ha de servir de base á dicha subasta, que estará de manifiesto en esta oficina, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 1.º de Abril de 1893.—P. O.—  
Ricardo G. de Urrutia.

### Modelo de proposición

D., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., y *BOLETÍN OFICIAL*, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional del Timbre para adquirir, con arreglo al mismo, en pública subasta y con destino al expresado Establecimiento 100.000 kilogramos de carbón hulla y el número que sobre estos puede pedirse hasta un 25 por 100 más, se comprometo á entregar la hulla que se expresa en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, al precio de... milésimas de peseta (en letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma del interesado.)

## ANUNCIOS

Sociedad de Seguros mutuos  
contra incendios de Casas extramuros  
de Madrid y su provincia

La junta general celebrada en 29 de Enero último, acordó el dividendo de una peseta por mil, del capital asegurado. Para hacer el pago, los Sres. Socios á personas que comisionen, se presentarán en las Oficinas de la Sociedad, Montera, 20, segundísimos los días no festivos de nueve á dos de la tarde hasta el día 30 del corriente mes de Abril.

MADRID: 1893.—Esc. Tipog. del Hospicio